

Familia E.S.E.
Palmar De Varela

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE
PALMAR DE VARELA
NIT: 802006267-6

**RESOLUCION No. 0015
DE FEBRERO 15 DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA"**

La suscrita Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Palmar de Varela, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las contenidas en el Artículo 29 de los estatuto orgánicos de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo 027 de 31 de Julio de 1995, emanada del honorable Consejo Municipal de Palmar de Varela, sancionado por el señor Alcalde de esta Municipalidad en fecha 3 de Agosto de 1995, transformó Jurídicamente en categoría especial de entidad Pública Descentralizada de orden Municipal, bajo el nombre de Empresas Sociales del Estado, al **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO**.

Que a partir de la vigencia del citado Acuerdo, se denomina **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO**, cuya naturaleza Jurídica debe estarse en lo dispuesto a los artículos 194, y 195 de la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 29 de los Estatutos orgánicos de la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, establece que son funciones del Gerente además de las definidas en la Ley, en el Decreto 139 del 17 de Enero de 1996, Ordenanzas o Acuerdos las siguientes: (Decreto 1876 de 1994, artículo 14): "Expedir los actos administrativos, ordenes i directrices necesarios para el funcionamiento de la Empresa Social del Estado".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por medio del Decreto 1757 de 03 de Agosto de 1994, se establecen las formas de participación social en Salud en su artículo 15, las Instituciones prestatarias de servicios de Salud, sean Públicas, Mixtas o Privadas, deberán conformar los Comités de Ética Hospitalaria.

~~Palmar de Varela, Calle 11 # 9 - 134 sobre la Camellera Oriental telefono.~~

8791871

E-mail: esepalmar08@hotmail.com - esepalmardevarela.gov.co



Familia E.S.E.
Palmar De Varela

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE
PALMAR DE VARELA
NIT: 802006267-6

Que mediante Resolución No 13437 de 1º de Noviembre de 1991, se constituyó los Comité de Ética Hospitalaria y se adopta el Decálogo de los Derechos de los Pacientes.

Que mediante Resolución No 073 de 10 de Noviembre de 2012, el Gerente de la ESE **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, activó el Comité de Ética Hospitalaria

Que se hace necesario precisar la Operatividad y Reglamentación del Comité de Ética Hospitalaria de la Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, y así se hará constar en el presente acto.

Que en mérito de lo expuesto, el despacho de la Gerencia de la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PLAMAR DE VARELA**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reglamenta el Comité de Ética Hospitalaria de la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, de acuerdo a lo previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO DEL COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA: El comité de Ética Hospitalaria debe propender por la Humanización en la atención de los Pacientes, a partir de Lineamientos Éticos por parte del equipo de atención.

ARTICULO TERCERO - CONFORMACIÓN: El comité de Ética Hospitalaria de la **ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE PALMAR DE VARELA**, estará conformado por:

1. El director de la institución prestataria o su delegado.
2. Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución.
3. Dos (2) representantes de la Alianza o de Usuarios de la Institución prestataria de servicios.
4. Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del área de **influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios**.

Parágrafo Primero. Los representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos consecutivamente.

~~Palmar de Varela, Calle 11 # 7 - 134 sobre la Carretera Oriental teléfono:~~

8791871

E-mail: esepalmar08@hotmail.com – esepalmardevarela.gov.co



PARAGRAFO: A las reuniones del Comité de Ética Hospitalaria podrán asistir como invitados Profesionales o Coordinadores de las Áreas asistenciales y Administrativas o Quien considere el Comité debe acudir, los que pueden hacer aportes según el tema a tratar.

ARTÍCULO CUARTO - DE LAS SESIONES.

- 1.- El comité de Ética Hospitalaria se reunirá una vez cada Tres Meses en reunión Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, de acuerdo al cronograma establecido según la Metodología establecida de Macro Comités, resolución 231 de 2013.
- 2.- Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente y/o el Secretario del Comité.
- 3.- Junto a la convocatoria se acompañará el orden del día correspondiente, así como aquellos Documentos que este previsto estudiar durante el desarrollo de la reunión.
- 4.- En caso de que algún integrante no pueda asistir puede delegar la asistencia en un representante, lo cual debe ser informado por escrito al inicio de la sesión respectiva al secretario del comité. Este delegado tendrá voz y voto. El perfil del delegado debe asimilarse al que remplaza en la sesión del comité.
- 5.- De toda sesión debe generarse el documento soporte (Acta), donde se debe plasmar los diferentes temas tratados y la toma de decisiones a la que se conlleva, respaldada con la firma de los asistentes a la reunión del Comité.
- 6.- Las actas de cada comité estarán bajo la custodia del secretario del Comité.

PARAGRAFO: A las reuniones del Comité de Ética Hospitalaria podrán asistir como invitados Profesionales o Coordinadores de las Áreas asistenciales y Administrativas o Quien considere el Comité debe acudir, los que pueden hacer aportes según el tema a tratar.

ARTÍCULO QUINTO - FUNCIONES: Dentro de las funciones del comité de Ética Hospitalaria se contemplan las siguientes:

- 1.- **FUNCION FORMATIVA:** Está determinada por la divulgación de los derechos de los pacientes adoptados a través de este Comité, sensibilizar a todos los colaboradores y personal en formación de la Institución encaminados a construir una cultura de Humanización del servicio.
- 2.- **FUNCION VEEDURIA:** Velar por que se cumplan los derechos de los pacientes en forma estricta y oportuna; canalizando las manifestaciones de inconformidad (Quejas), con respecto a la atención de los pacientes detectadas en la prestación del servicio de Salud. Realizando seguimiento sobre calidad y oportunidad en la prestación del servicio de Salud.
- 3.- **FUNCION REFLEXION ETICA:** Facilitar el proceso de decisión clínica en los casos conflictivos desde la visión de la Ética.

~~Palmar de Varela, Calle 11 # 7-134 sobre la Cacería Oriental Teléfono:~~

8791871

E-mail: esepalmar08@hotmail.com – esepalmardevarela.gov.co

Familia E.S.E.
Palmar De Varela

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE
PALMAR DE VARELA
NIT: 802006267-6

ARTÍCULO SEXTO – SECRETARIA TECNICA: Serán funciones del secretario técnico del Comité las siguientes:

- 1.- Levantar el acta de cada sesión.
- 2.- Verificar la asistencia de los Miembros del Comité.
- 3.- Suministrar la información que se soliciten los clientes internos, el equipo directivo o las autoridades competentes.
- 4.- Llevar el Archivo de la información y Actas.
- 5.- Hacer Monitoreo sobre las tareas que se dejen pendientes en cada sesión.
- 6.- Participar en las Asesorías y/o asistencias técnicas.
- 7.- Monitorear el cumplimiento de los procesos y procedimientos de su competencia.
- 8.- Promover y realizar seguimiento a los indicadores del Comité.
- 9.- Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar la invitación a las personas que deban participar en las mismas.
- 10.- Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean responsabilidad del Comité y/o sus miembros.
- 11.- Capacitar al personal que conforma el grupo de Comités.
- 12.- Las demás que por su naturaleza correspondan al Comité.

ARTICULO SEPTIMO: Actuará como secretario técnico del Comité de Ética Hospitalaria la persona que desempeñe las funciones de Coordinador de sistema de información y atención al Usuario.

ARTÍCULO OCTAVO – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deja sin efecto alguno todo acto administrativo que lo contrarié.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en palmar de Varela, a los Quince (15) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).


LIGIA MARIA MANOTAS BERDUGO
Gerente

Proyectó y elaboró: Blas de los Reyes.

~~Palmar de Varela, Calle 11 # 9-134 sobre la Carretera Oriental Teléfono:~~
8791871

E-mail: esepalmar08@hotmail.com – esepalmardevarela.gov.co